



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES:

INCIATIVA PROPUESTA POR LOS LEGISLADORES.

1.- El Diputado Francisco Javier Rodríguez García, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en Sesión Pública Ordinaria número 07, del Segundo Periodo de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 12 de junio de 2020, presentaron ante los Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual proponen el otorgamiento de incentivo fiscal a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, concerniente a la condonación del 100% de las multas y recargos generados por el incumplimiento de pago por renovación de calcomanía fiscal vehicular e Impuesto Sobre Tenencia, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de julio de 2020.

2.- Mediante oficio número DPL/1493/2020, de fecha 12 de junio de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo establecido en el artículo 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, por conducto de su Presidente, solicitó al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio identificado con el número CHPyFRP-054/2020 de fecha 23 de junio del año en curso, la emisión de criterio técnico en relación a la iniciativa que nos ocupa.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Al respecto, obra glosado al acervo documentario que engrosa el presente dictamen el diverso oficio número DGJ/24/2020 que, en fecha 01 de julio de 2020, signa el encargado de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual remite a esta Representación Legislativa el criterio técnico solicitado.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR EL PODER LEGISLATIVO.

4.- Es dable destacar que de las memorias legislativas de esta Soberanía se advierte que mediante Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 30 de marzo de 2020, se autorizó como estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, la ampliación de los plazos para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del pago para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el 31 de julio de 2020, previstos en los artículos 40 Z BIS 12, y 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que presentan el Diputado Francisco Javier Rodríguez García, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos que la sustentan establece lo que literalmente se transcribe a continuación:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado, los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y otras disposiciones legales, el gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado que se expida anualmente; y las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de asociación público-privada y demás actos jurídicos.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y de la hacienda pública estatal y municipal, coadyuvando a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas que se deriven de ellos, deberán observar dicho principio y las demás disposiciones aplicables que señalen la Constitución Federal y esta Constitución.

SEGUNDO.- El día 11 de marzo del 2020, ante la emergencia global originada por el coronavirus SARS-COV-S (COVID-19) fue declarada la Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud en voz de su Director General el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus.

Por tal razón, el Estado de Colima, el día miércoles 18 de marzo, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA, que en su artículo 2º establece que deberán ser implementadas y contempladas acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), para salvaguardar la vida, la integridad, y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, y los medios de vida en el Territorio del Estado de Colima.

El Gobierno de México ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene. Asimismo el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Que el pasado 02 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus Municipios y el día 03 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen las actividades esenciales en el Estado de Colima;

TERCERO.- Mediante Decreto número 256 aprobado por esta Soberanía, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 30 de marzo del presente año, fueron aprobados diversos incentivos fiscales, respecto de impuestos y derechos Estatales y Municipales con motivo de las afectaciones económicas derivado de la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

interrupción de la actividad económica por la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo anterior se estableció en el punto primero y segundo del citado decreto una ampliación del plazo señalado en el artículo 41 ZBIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos, hasta el viernes 31 de julio del mismo año, a los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Colima, asimismo se amplió el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el viernes 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Como se ha podido advertir la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y que ha manifestado su impacto en la salud en el Estado de Colima y sus Municipios, ha representado un reto sin previsiones en cuanto a la atención extraordinaria de servicios de salud, pues los recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población han sido insuficientes. Por lo que resulta trascendental el reforzamiento de mecanismos de captación de recursos fiscales para el Estado de Colima.

Motivo por el cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por medio de la presente iniciativa propone que se condone el 100% cien por ciento de multas y recargos generados por el incumplimiento de pago por renovación de calcomanía fiscal vehicular e impuesto sobre tenencia del ejercicio fiscal 2020 y anteriores desde la aprobación del presente decreto y hasta el 31 de julio del presente año.

Con lo anterior se pretende que sea aumentada la recaudación de ingresos fiscales para el Estado de Colima, apoyando a las familias colimenses que se ven afectadas económicamente por los efectos de la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV2 y que no han podido cumplir con el pago correspondiente por renovación de calcomanía fiscal vehicular e impuesto sobre tenencia del ejercicio fiscal 2020 y anteriores.

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 03 de julio de 2020 al interior de la sala de junta "Prof. Macario G. Barbosa", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en lo previsto por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el arábigo 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 54, fracción VIII, de su Reglamento.

SEGUNDO.- Atendiendo al criterio jurisprudencial que ha emitido la segunda sala de nuestro más alto Tribunal Constitucional en el País, mediante Tesis de Jurisprudencia número 26/2010, y con número de registro 165028, los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le son aplicables

Desde esa óptica, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la iniciativa que es materia del presente dictamen, en razón de que los estímulos fiscales si bien constituyen una herramienta eficaz para que los ciudadanos actualicen sus obligaciones tributarias, también constituye un mecanismo para que el Gobierno del Estado fortalezca la Hacienda Pública.

TERCERO.- Como parte de las acciones extraordinarias que se han implementado a partir de la declaratoria de emergencia emitida por el Gobernador del Estado de Colima, debido a la aparición del virus SARS-CoV2, o también conocido como COVID-19, en la Entidad, el cese temporal de actividades comerciales consideradas como no esenciales ha provocado una desaceleración económica que de manera insoslayable ha menguado los ingresos de la población colimense.

Actuando en consecuencia ante dichos escenarios, tal como lo describen los iniciadores, esta Soberanía mediante Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 30 de marzo de 2020, aprobó diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, respecto de impuestos y derechos tanto estatales como municipales, y de entre los cuales destacan aquellos contemplados en los artículos primero y segundo del citado Decreto, y que se refieren estrictamente a este ejercicio fiscal 2020, tales



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

como la ampliación de los plazos para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del pago para la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular, hasta el 31 de julio del año en curso, previstos en los artículos 40 Z BIS 12, y 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima

CUARTO.- De la iniciativa de mérito se advierte que la propuesta de los Legisladores consiste en proponer que se condone el 100% cien por ciento de multas y recargos generados por el incumplimiento de pago por renovación de calcomanía fiscal vehicular e impuesto sobre tenencia del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, que tendrá como vigencia a partir del presente decreto y hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Ahora bien, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; esta Representación Legislativa, de conformidad con lo previsto en el arábigo 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitó al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del oficio número CHPyFRP-054/2020, de fecha 23 de junio de 2020, la emisión de criterio técnico respecto de la iniciativa que nos ocupa.

Sobre el tópico, se ha glosado al acervo documentario que engrosa el presente instrumento legislativo el oficio número DGJ/24/2020 que, con fecha 01 de los corrientes, suscribe el encargado de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el cual remite a este cuerpo colegiado el criterio técnico solicitado, del que se logra advertir que la implementación de este tipo de incentivos fiscales puede incidir en un incremento en la recaudación de los ingresos propios, impactando favorablemente a las finanzas de la Entidad, motivo por el que considera que el proyecto de decreto resulta viable, más también, porque los aspectos a que se refiere la iniciativa, se alinean al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021

QUINTO.- No obstante lo anterior, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estimamos necesario realizar modificaciones a la iniciativa en cita; esto es así, dado que con lo aprobado por esta Soberanía a través del Decreto 256 que, como ya se señaló, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el pasado 30 de marzo del presente año, se autorizó ampliar el plazo para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como para el pago por la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

renovación de la calcomanía fiscal vehicular, respecto del ejercicio fiscal 2020, y hasta el próximo 31 de julio del año que transcurre. Por consiguiente, ante la ampliación de los plazos, en los términos ya sancionados, se considera que la erogación para satisfacer el importe de esas contribuciones se haría de forma oportuna y, por ende, no generaría multas ni recargos que se propone se condonen, al menos respecto del ejercicio fiscal en turno, en virtud de que es hasta el 31 de marzo el término que la propia Ley de Hacienda del Estado de Colima dispone para el pago anual de tales tributos; luego entonces, para este ejercicio fiscal 2020 no se generarían los accesorios que se han descrito.

En ese sentido, es menester modificar la iniciativa en comento para establecer que el estímulo fiscal que se pretende otorgar a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, es decir, la condonación del 100% cien por ciento de las multas impuestas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales ya referidas, sea respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, vigente hasta el viernes 31 de julio de 2020

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 288

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la condonación del 100% de multas y recargos generados por el incumplimiento de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y de la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de julio de 2020.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.


DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES
PRESIDENTE


DIP. MARTHA ALICIA
MEZA OREGON
SECRETARIA




DIP. MIGUEL ANGEL
SANCHEZ VERDUZCO
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA